

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se allega constancia de consignación al perito correspondiente a los gastos de peritaje señalados por el Despacho. Entre tanto, el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 0022 del 18 de enero de 2021, del cual se surtió el traslado a la contraparte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. De otra parte, se allega decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, frente al recurso de apelación presentado por el demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de febrero de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0145
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00199-00

Visto el informe de secretaría que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, elevado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 0022 del 18 de enero de 2021.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el recurrente que el Despacho ordenó a la parte pasiva consignar los honorarios del perito grafólogo en un término de 10 días, y conforme el escrito presentado por el perito el día 16 de diciembre de 2020 no había recibido ningún recurso en ese sentido, pese a que el Despacho mediante auto interlocutorio No. 0733 del 18 de noviembre de 2020, estableció en el numeral segundo que deberá ser presentado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Considera que en la providencia recurrida, el Despacho vuelve en una segunda oportunidad a requerir a la parte demandada para que cumpla con su obligación de consignar los gastos fijados al perito.

Conforme lo anterior, y atendiendo que el artículo 117 del C.G. del P., establece la perentoriedad de términos, solicita la revocatoria de la decisión.

Finalmente, el togado sostiene que están dispuestos a presentar al Despacho los documentos originales del contrato de promesa de compraventa y del cheque en cuestión.

III.- CONSIDERACIONES

Procesalmente hablando, el recurso de reposición tiene como finalidad que el Juez o Magistrado que dictó un auto, lo revoque o reforme, por considerar el recurrente, que tal providencia está errada, alejada de la realidad, o por haberse interpretado una norma sin fundamento alguno.

En el caso que nos ocupa, puede advertirse delantadamente que la providencia recurrida no se enmarca en ninguno de los mencionados presupuestos para su revocatoria, pues de la lectura del auto interlocutorio No. 0733 del 18 de noviembre de 2020, se evidencia que el término concedido en su numeral segundo es referente a la presentación del dictamen por parte del perito, más no frente al pago de los gastos.

Literalmente en el numeral cuestionado se consignó que se fija la suma “... para gastos del dictamen pericial, el cual deberá ser presentado dentro del término...”, haciendo referencia en su contexto a la última orden, esto es, a la presentación del dictamen pericial, que deviene de la aceptación por parte del perito sin hacer ninguna exigencia ni miramientos para su posesión como auxiliar de la justicia.

De hecho, la expresión utilizada por el Despacho para referirse al dictamen es “presentado”, pues de hacerse referencia a la consignación –como lo quiere hacer ver el recurrente- se utilizaría la expresión “consignada o pagada”.

Y para mayor soporte de lo anterior, se tiene que a reglón seguido, es decir, en el numeral tercero de la referida providencia, el Despacho dispone que: “Para efectos de lo anterior, remítase el link del expediente digital al perito Onofre, a fin de practicar su experticia”.

Significa lo anterior, que la providencia debe leerse en su conjunto para el entendimiento de lo que el Despacho esta ordenando a cada una de las partes e intervinientes en el proceso.

Así las cosas, no hay fundamento alguno para revocar la decisión proferida por esta instancia judicial, por lo que en su lugar, y atendiendo que fue allegada la constancia de consignación de los gastos periciales, se continuará con el trámite correspondiente.

De otra parte, y como quiera que del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se allega copia de la decisión proferida en sede de segunda instancia frente al recurso de alzada interpuesto por la parte actora, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto interlocutorio No. 0022 del 18 de enero de 2021, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: A fin de continuar con la práctica del dictamen, y como quiera que la parte actora está dispuesta a presentar los documentos originales requeridos por el perito, procédase por Secretaría programar la fecha para la comparecencia a este Despacho Judicial.

TERCERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior mediante providencia fechada 02 de febrero de 2021, que en la que dispuso CONFIRMAR el auto proferido por este Despacho, condenando en costas a la parte apelante en la suma de \$ 500.000, las cuales serán tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez
E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d82a590242c87ec6833f90b4d5boe353bd99c8362d1c75d825aea6dbdd9bbd
ed**

Documento generado en 11/02/2021 03:04:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>